PLAN GENERAL DE ORDENACION DE LA FRONTERA

DOCUMENTO PARA APROBACION

arquitectos

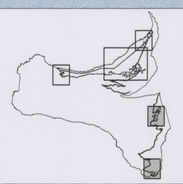

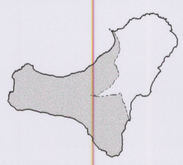

ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCION
LIMITE DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE
LIMITE ESPACIO NATURAL
LIMITE MUNICIPAL

P-ARQ	C-A	P-A	P.E	R.H	R.P	P.I	
AMBITOS DE PROTECCION PATRIMONIO ARQUEOLOGICO	CONJUNTOS ARQUITECTONICOS	AMBITOS DE PROTECCION PATRIMONIO ARQUITECTONICO	AMBITOS DE PROTECCION PATRIMONIO ETNOGRAFICO	RESERVA HISTÓRICA	RESERVA PALEONTOLÓGICA	PATRIMONIO ETNOGRÁFICO PROTECCIÓN INTEGRAL	EDIFICACIÓN CATALOGADA

PLANO: PATRIMONIO HISTORICO - CULTURAL
- EL PINAR - LA RESTINGA -

DILIGENCIA: Para hacer constar que sobre este documento ha recaído acuerdo del PLENO del Ayto. de La Frontera de aprobación PROVISIONAL EN SESIÓN DE 30 ENE. 2003
EL SECRETARIO:

- 4 FEB. 2003

FECHA:	ESCALA:	HOJA Nº:
ENERO 2003	1/5.000	08-C

PARQUE RURAL DE FRONTERA

PARQUE RURAL DE FRONTERA

LA RESTINGA

1d

IC-A

36- R.H.

RESERVA HISTORICA LA RESTINGA

50- R.P.

RESERVA PALEONTOLÓGICA MONTAÑA LA MATA

P.E

EL PINAR

MONUMENTO NATURAL DE LAS PLAYAS

P.E

C-A

CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TAIBIQUE

Cem

APLICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS

- LOS USOS EN LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN, DE TRÁNSITO Y DE ACCESO AL MAR, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 23 A 28, AMBOS INCLUSIVE DE LA LEY DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

- EN LA ZONA DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTICULO 44-6 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN, A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y CUARTA DE LA LEY DE COSTAS.

- LOS USOS Y ACTUACIONES QUE SE PROYECTE EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PRECISARÁN PREVIO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN PREVISTA EN LA LEY DE COSTAS.

- EL LITORAL ES UN TERRITORIO SINGULAR Y ESCASO, MUY REQUERIDO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE MÚLTIPLES USOS E INSTALACIONES; POR ELLO SE DEBERÁ ORDENAR CUIDADOSAMENTE LA ORGANIZACIÓN MULTIFUNCIONAL DEL ESPACIO, HACIENDO COMPATIBLES LOS USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, DEBIENDO CUMPLIR EN CUALQUIER CASO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.